LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁM DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 135 08 • 28 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segundo Secretario
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Giulianna Bugarini Torres
Presidenta
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J.Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip.Ana Vanessa Caratachea Sánchez.
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip.Conrado Paz Torres
Integrante
Dip.Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Mtra. María Guadalupe González Pérez
Jefa del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez, Luis Alberto Medina Pineda.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 6° y un cuarto párrafo al artículo 7° de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El suscrito, Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en la facultad que al Congreso del Estado otorga el artículo 44 fracción I del mismo ordenamiento, así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 6° y un cuarto párrafo al artículo 7° de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de identificación y gestión de zonas prioritarias para la recarga hídrica*, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua constituye uno de los recursos naturales indispensables para la vida, el desarrollo de nuestras comunidades, las actividades productivas y la conservación de los ecosistemas. Su disponibilidad presente y futura representa uno de los principales desafíos ambientales que enfrentan Michoacán y el país.

La gestión responsable del agua no puede limitarse únicamente a su extracción, distribución, aprovechamiento, tratamiento o reúso. Una política hídrica sustentable debe atender también los procesos naturales que permiten su renovación y disponibilidad a lo largo del tiempo.

El agua que aprovechamos en nuestros hogares, comunidades, actividades agrícolas, industriales y productivas forma parte de un ciclo natural en el que las cuencas, los suelos, la vegetación y los ecosistemas desempeñan una función indispensable. Entre esos procesos se encuentra la infiltración del agua hacia el subsuelo y la consecuente recarga de los acuíferos.

Por ello, garantizar la disponibilidad futura del recurso exige ampliar nuestra visión; ya que, no basta con administrar responsablemente el agua disponible; también debemos identificar y conservar aquellos territorios que desempeñan una función relevante para su recarga.

La propia Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo reconoce esta necesidad. Su artículo 6° establece que la planeación hídrica es obligatoria para la gestión integrada del agua, la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, y dispone que la programación hídrica deberá comprender diversos instrumentos orientados al manejo de cuencas y acuíferos, la atención de problemas de escasez, contaminación y sobreexplotación, así como estrategias y políticas para la conservación del recurso.

De manera particular, la fracción X del propio artículo establece que la programación hidráulica deberá respetar el uso ambiental o de conservación ecológica y la cuota natural de renovación de las aguas.

Asimismo, la Ley dispone que la planeación deberá realizarse considerando la geografía de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas como base para la administración, explotación, uso, aprovechamiento, preservación y recarga del agua.

Existe, por tanto, un reconocimiento expreso dentro de nuestra legislación de que la recarga constituye un componente de la planeación y gestión hídrica.

Sin embargo, este reconocimiento general puede fortalecerse mediante un instrumento concreto que permita identificar territorialmente aquellas zonas que, por sus características hidrológicas, ambientales y territoriales, resultan prioritarias para favorecer los procesos de recarga.

No todas las regiones del Estado presentan las mismas características ni enfrentan las mismas condiciones de disponibilidad y presión sobre los recursos hídricos. Existen territorios cuya conservación, restauración o recuperación puede resultar especialmente relevante para mantener las condiciones naturales que favorecen la infiltración del agua.

Identificar estas zonas permitiría orientar de mejor manera las decisiones públicas y las acciones destinadas a conservar suelos, vegetación y ecosistemas que cumplen funciones relacionadas con la regulación y disponibilidad del recurso hídrico.

La presente iniciativa propone, por ello, incorporar dentro de los elementos que comprende la programación

hídrica estatal la identificación de las zonas prioritarias para la recarga hídrica.

Dicha identificación deberá realizarse con base en la información técnica disponible y considerar las características hidrológicas, ambientales y territoriales, así como las condiciones de disponibilidad y presión sobre los recursos hídricos.

El propósito de esta disposición no consiste en crear mediante la presente reforma una nueva categoría de área natural protegida ni establecer automáticamente restricciones sobre la propiedad, posesión o aprovechamiento de los terrenos que pudieran encontrarse dentro de dichas zonas.

Su finalidad es fundamentalmente de planeación y gestión: conocer aquellos territorios que resultan prioritarios para la recarga y utilizar esa información para orientar acciones de conservación, restauración y recuperación de los elementos naturales que contribuyen a preservar su función hídrica.

La identificación de las zonas prioritarias permitirá que las políticas públicas puedan dirigirse con mayor precisión hacia aquellos lugares en los que las acciones de conservación de suelos, restauración de vegetación y recuperación de ecosistemas puedan contribuir a mantener los procesos naturales relacionados con la recarga.

Sin embargo, la generación de esta información tendría un alcance limitado si no pudiera integrarse a los instrumentos institucionales utilizados para la toma de decisiones.

Por ello, la iniciativa propone también reformar el artículo 7 de la Ley, que regula el Sistema Estatal de Información del Agua.

Actualmente, dicho artículo establece que la Comisión deberá integrar y mantener actualizado este Sistema, en coordinación con las autoridades correspondientes, y contempla diversos instrumentos relacionados con el monitoreo, calidad del agua, plantas de tratamiento y descargas de aguas residuales.

La presente propuesta busca que la información disponible relativa a las zonas prioritarias para la recarga hídrica identificadas mediante los instrumentos de planeación también forme parte del Sistema Estatal de Información del Agua.

Con ello se establece una relación directa entre planeación, generación de información y toma de decisiones.

Esta visión corresponde también con los planteamientos surgidos de la Declaración de Tingambato "Por la Educación, el Medio Ambiente y la Recuperación de la Grandeza de Michoacán", resultado del Primer Foro Regional "Educación Ambiental para la Recuperación de la Grandeza de Michoacán", en cuyo tercer punto se reconoce que el cuidado y la gestión responsable del agua son indispensables para el desarrollo sostenible de nuestro Estado.

Este planteamiento obliga a entender el cuidado del agua desde una perspectiva integral.

Cuidar el agua significa utilizarla responsablemente, evitar su contaminación y mejorar su aprovechamiento, pero también conservar los procesos naturales que permiten su renovación.

La protección de cuencas, suelos, vegetación y ecosistemas forma parte de esa responsabilidad; por ello, la presente iniciativa busca traducir este compromiso en una herramienta concreta dentro de la legislación hídrica del Estado, fortaleciendo la capacidad de las instituciones para identificar aquellos territorios cuya función hídrica requiere atención prioritaria.

Asimismo, la propuesta mantiene una perspectiva respetuosa del ámbito competencial de las autoridades federales en materia de aguas nacionales. La identificación prevista en esta reforma tendrá efectos de planeación e información dentro del ámbito de competencia estatal y deberá sustentarse en la información técnica disponible y en la coordinación con las autoridades competentes.

No se pretende sustituir las facultades federales relacionadas con la administración de las aguas nacionales ni establecer unilateralmente la condición jurídica de los acuíferos; se pretende fortalecer las herramientas que corresponden al Estado para la conservación de sus recursos naturales, la planeación hídrica y la gestión sustentable del territorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente

Decreto

Único. **Se adiciona una fracción XI al artículo 6° y un cuarto párrafo al artículo 7° de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 6°. La planeación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada del agua, la

conservación de recursos naturales y el medio ambiente. La programación hídrica y su evaluación comprenderá:

I. a VIII. ...
IX. Programas multianuales de inversión y operativos anuales para las inversiones y acciones que lleve a cabo la Comisión por sí o a través de los Comités de Cuenca;
X. La programación hidráulica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada; y,
XI. La identificación de las zonas prioritarias para la recarga hídrica, con base en la información técnica disponible y considerando sus características hidrológicas, ambientales y territoriales, así como las condiciones de disponibilidad de los recursos hídricos, a efecto de orientar acciones para la conservación, restauración y recuperación de suelos, vegetación y ecosistemas que contribuyan a preservar su función hídrica.

La planeación se hará considerando la geografía de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas, como la base para la administración, explotación, uso, aprovechamiento, preservación y recarga del agua, así como de los servicios públicos, los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

La formulación, seguimiento, evaluación de la programación hidráulica, en los términos de la Ley de Planeación del Estado, se efectuará con el concurso de la Comisión, Comités y los Consejos de Cuenca, los que señalarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación de los usuarios y demás grupos sociales interesados.

Artículo 7°. La Comisión integrará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua, en coordinación con la CNA y otras dependencias federales y estatales.
...
...
El Sistema Estatal de Información del Agua incorporará la información disponible relativa a las zonas prioritarias para la recarga hídrica identificadas en los instrumentos de planeación, a efecto de contribuir a la conservación, gestión sustentable y toma de decisiones sobre los recursos hídricos del Estado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova


HEREDAMOS LIBERTAD - LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL


HEREDAMOS LIBERTAD-LEGAMOS JUSTICIA SOCIAL


HEREDAMOS LIBERTAD - LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL


HEREDAMOS LIBERTAD-LEGAMOS JUSTICIA SOCIAL